

PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE COMISIÓN AD HOC ENCARGADA DE PROPONER AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LA CONCESIÓN DE INDULTO, CONMUTACIÓN DE LA PENA Y DERECHO DE GRACIA A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ QUE HAN PARTICIPADO EN EL PROCESO DE LUCHA POR LA PAZ.

Los Congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y de conformidad con lo establecido en el Art. 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto multipartidario.

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República; ha dado la Ley siguiente:

ARTÍCULO 1°.-

Créase una Comisión Ad hoc encargada de evaluar, calificar y proponer al señor Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión de indulto y conmutación de la pena, establecidos en el Artículo 118°, inciso 21, de la Constitución Política del Perú, para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que en el marco de la lucha por la paz hayan sido sentenciados por el fuero común o militar, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir, razonablemente, ausencia de responsabilidad en el delito cometido.

ARTÍCULO 2°.-

La Comisión también evalúa, califica y propone al señor Presidente de la República, en forma excepcional, el ejercicio del Derecho de Gracia, contemplados en el precitado artículo e inciso de nuestra Carta Magna, para aquellos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, que en el marco de la lucha por la paz se encuentren procesados por el fuero común, militar o policial, en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir, razonablemente, ausencia de responsabilidad en el delito cometido.

ARTÍCULO 3°.-

El ámbito de aplicación de la presente ley no comprende hechos que constituyan grave violación de los derechos humanos, tales como, tortura, ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y desapariciones forzadas.

ARTÍCULO 4º.-

La Comisión está conformada por las siguientes personas :

- Un representante del Ministro de Justicia, quien la preside;
- El Defensor del Pueblo, o quien lo represente;
- Un representante del Ministro de Defensa;
- Un representante del Ministro del Interior;
- Un representante del Ministerio Público;
- Un representante de la Iglesia Católica;
- Un representante del Concilio Evangélico Nacional.

ARTÍCULO 5º.-

La Comisión establecerá los criterios que utilizará para realizar el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley, teniendo como estricto fundamento la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 6º.-

En todos los casos que la Comisión proponga el Indulto, la Conmutación de la Pena o del Derecho de Gracia, deberá sustentar por escrito los fundamentos de su recomendación.

ARTÍCULO 7º.-

La Comisión, para el cumplimiento de sus funciones tiene:

- Acceso a los expedientes que estime pertinente, se hallen estos en el fuero común o militar policial.
- Acceso a la documentación pública y privada, que la Comisión considere importante y/o decisiva para cada caso con arreglo a ley;
- Acceso a los sentenciados o procesados, que hayan solicitado esa gracia excepcional;
- Derecho a entrevistar a cualquier autoridad o persona cuyo testimonio califique importante y/ decisivo para pronunciarse sobre el caso.

ARTICULO 8º.-

La Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y el Consejo Supremo de Justicia Militar Policial, prestarán todo su apoyo y cooperación a la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9°.-

La Comisión podrá recomendar medidas legislativas en el marco de los procesos iniciados a los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que hayan actuado en el proceso de la lucha por la paz, cuyo propósito es afianzar el respeto a los derechos humanos, el esclarecimiento de los hechos y la determinación de responsabilidades.

ARTÍCULO 10°.-

Los hechos y/o acciones de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que no correspondan al proceso de la lucha por la paz quedan excluidos de la labor de la presente comisión.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión comenzará sus funciones al día siguiente de su instalación, la que se efectuará en un plazo máximo de 10 días útiles a partir de la promulgación de la presente ley, teniendo un plazo de 120 días calendario, prorrogables por una sola vez.

SEGUNDA.- La Comisión deberá aprobar su Reglamento dentro del plazo de 15 días de instalada.

TERCERA.- La Comisión contará con una Secretaría Técnica a la que se le proporcionará la infraestructura y los recursos necesarios para su funcionamiento.

CUARTA.- La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 04 de Noviembre de 2008.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA (1)

Vertical handwritten text on the right margin:
Lima, 04 de Noviembre de 2008

Handwritten note:
W. Pineda

Handwritten note:
Gonzales Rosador

Handwritten note:
Lidia Churin

Handwritten signature:
A. REBAZA M.

Handwritten signature:
WILBER CALDERÓN

Handwritten signature:
GUTIERREZ

Handwritten signature:
MEXICA

Handwritten signature:
E. RUIZ

Handwritten signature:
ZUMETA

Handwritten signature:
MULDER

Handwritten signature:
WEGREIRO P

Handwritten signature:
ANISA

Handwritten signature:
ALDO

Handwritten signature:
Nidia

Handwritten signature:
VITCHEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú en su artículo 118º, inciso 21, establece la facultad del Presidente de la república para conceder indultos y conmutar penas a sentenciados, así como ejercer el derecho de gracia para los que se encuentren procesados en los casos que la etapa de la instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.

Siendo esto así, verificamos que las antedichas solicitudes de Gracias Presidenciales contempladas en nuestra Constitución, son atendidas en su primera etapa de calificación por distintas Comisiones Especiales creadas al efecto por sus respectivas normas legales, las mismas que a continuación se indican:

1. COMISIÓN PERMANENTE DE CALIFICACIÓN DE INDULTOS, creada por Ley N° 25993 (Ley Orgánica del Ministerio de Justicia), tiene como función evaluar y calificar las solicitudes de indulto común presentadas al efecto por internos con sentencia firme, debidamente ejecutoriada; que acrediten tener buena conducta; con certificados de estudio y/o trabajo dentro del penal, entre otros requisitos; así como que los delitos por los que ha sido sentenciados no estén incursos dentro de los impedimentos legales señalados por la norma respectiva.
2. COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL PARA LA CONSECIÓN DEL DERECHO DE GRACIA, creada por ley N° 26329, se encarga de evaluar y calificar solicitudes de internos procesados en los casos que la etapa de instrucción haya excedido el doble de su plazo más su ampliatoria.
3. COMISIÓN DE INDULTO, DERECHO DE GRACIA Y CONMUTACIÓN DE LA PENA PARA CASOS DE TERRORISMO Y TRAICIÓN A LA PATRIA, creada por Leyes N° 26655, 26940 y 27234, se encarga de evaluar solicitudes de indulto de internos que estando sentenciados por delitos de Terrosismo fueron condenados en base a elementos probatorios insuficientes que demuestren su integración y/o vinculación a grupos terroristas, y sin respeto al debido proceso.

En esta Comisión, y dentro de esta figura delictiva, también se evalúan solicitudes de Conmutación, pero solamente para aquellos internos que previamente se acogieron a la Ley de Arrepentimiento y dieron información valiosa a los aparatos de seguridad del Estado a efectos de poder desarticular células terroristas.

4. COMISIÓN DE INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS, Y CONMUTACIÓN DE LA PENA, creada por decreto Supremo N° 004-2007-JUS, tiene por finalidad evaluar y calificar las solicitudes de Gracias Presidenciales por Razones Humanitarias formuladas por los internos que padecen enfermedades terminales o irreversibles según su estado. Los que pese a padecer enfermedades no terminales, por la naturaleza de las condiciones carcelarias, pueden ver en grave riesgo su vida o afectada sensiblemente su integridad o dignidad. Los afectados por trastornos mentales crónicos o irreversibles y, por último, los mayores de 65 años de edad.

Respecto de la Conmutación de la Pena, esta misma Comisión evalúa solicitudes de internos sentenciados por delitos comunes. Esta Gracia consiste en la reducción de la pena impuesta en una sentencia o su reemplazo por una pena de prestación de servicios a la comunidad.

Tal como es de observarse, todas las normas legales de creación de las referidas Comisiones de Gracias Presidenciales están dirigidas a atender solicitudes de sentenciados o procesados por delitos comunes o terrorismo y/o traición a la patria, perteneciendo estos en todos los casos a personas civiles, y especialmente en estos últimos casos a grupos terroristas.

En este sentido, por principio de equidad así como de igualdad ante la ley que consagra el artículo 2, numeral 2, de nuestra Carta Magna, no se ha contemplado hasta la fecha la creación de una Comisión de Gracias Presidenciales que atienda solicitudes de casos de militares y policías que lucharon y enfrentaron las hordas terroristas en defensa del país y del Estado de Derecho por varios años en que se presentó tal fenómeno, los mismos que podrían haber sido ya sentenciados o aún afrontando sendos procesos judiciales ante el fuero común o castrense en base a elementos probatorios insuficientes que permitan presumir falta de responsabilidad en el delito que se le imputa.

Este reconocimiento de los derechos humanos del agente legitimado del Estado, implica un necesario equilibrio y especializado conocimiento en la investigación de los que lucharon en defensa de la Nación contra grupos terroristas. Esto es justo y muy importante que se practique.

La lógica jurídica así lo reclama, y en tal sentido es de perfecta aplicación el axioma jurídico: a igual razón, igual derecho. Con el agregado a tener en cuenta que, la Constitución no lo impide. Todo lo contrario, recurriendo a ésta encontramos que la mencionada Comisión para atender solicitudes de gracias presidenciales por parte de militares o policiales ha podido, y quizás debido, operar desde hace algún tiempo atrás.

A este efecto, lo que se está planteando es que ningún caso las facultades excepcionales de gracia presidencial puedan constituir medidas dirigidas a favorecer la impunidad en casos de lesa humanidad o flagrantes violaciones a los derechos humanos, como los casos específico de La Cantuta, Barrios Altos, etc.

La situación descrita amerita nombrar una Comisión que evalúe, califique y proponga al Presidente de la República, en forma excepcional, la concesión de indulto, conmutación de la pena, o derecho de gracia, según corresponda para aquellos casos en los que persista una duda razonable sobre la responsabilidad que le cabe a los funcionarios encargados de la defensa y el orden interno, las mismas que deben hacerse en el marco del Derecho Internacional Humanitario y las normas legales existentes en el Perú.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los beneficios netos de la presente iniciativa de ley, son los siguientes:

1. El costo que constituye la creación de una Comisión de Gracias Presidenciales como la propuesta, es mínimo, teniéndose en consideración que honorarios personales no se generarían pues, tal como opera la similar Comisión de Indulto, Derecho de Gracia, y Conmutación de la Pena para casos de Terrorismo y Traición a la Patria, la participación de sus miembros es ad honorem.
2. El beneficio es enorme, pues sencillamente se estaría dando oportunidad de lograr hacer justicia con muchos casos de militares y policiales que ameritan ser revisados.